

**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**



**RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 83-02-201-SGTV-MPT**

Talara, 23 de febrero del 2018

VISTO, el Expediente de Proceso 00000491 d/f 11-01-18, presentado por el Sr. SOCRATES FLORES QUEREVALU, identificado con DNI 44663922, con domicilio en el Parque 63-03- - Lateral, quien solicita la anulación de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 24091 – Código M-02 y;

**CONSIDERANDO:**

- Que, con Informe 265-02-2018-OAJ-MPT d/f 19-02-18, EL Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

-Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 24091, por la infracción incurrida con Código M-2 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC, modificado por el D.S. 003-2014-MTC, cuya multa es el 50% de la UIT, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años más internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir.

-Que, con Escrito de fecha 11-01-18, presentado por el Administrado Socrates Flores Querevalu contra la Papeleta de Infracción al Tránsito 24091, solicitando la anulación de la misma, por haber cancelado la suma de s/. 96.25, habiéndose acogido a la Ordenanza Municipal 08-04-2016-MPT de fecha 13-04-16

**BASE LEGAL:**

-Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

-Numeral 1.1, Inciso 1) del Artículo IV del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General: advierte que: “Las autoridades administrativas deben actuar con el respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, “este numeral, encarna el principio de legalidad, en virtud de ello, en el ámbito de la administración pública no existe lugar para actuaciones administrativas al margen de este principio.

-Artículo 336 del T.U.O. del reglamento Nacional de Tránsito.- Tramite del procedimiento sancionador. Recibida la copia de la Papeleta de Infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

1.- Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: cancelar de acuerdo a lo establecido.

-Artículo 313° del T.U.O. del reglamento nacional de Tránsito.- Sanciones no pecuniarias: Suspensión de la Licencia de Conducir por tres años desde que queda firme en sede administrativa la infracción.

**ANALISIS Y CONCLUSIONES:**

-Que, el Sr. SOCRATES FLORES QUEREVALU, solicita la anulación de la Papeleta de Infracción al Tránsito 24091 de fecha 03-12-15, con fecha 11-01-2018, a través del cual alega que al haber cancelado el monto de s/. 96.25 soles, al haberse acogido a la Ordenanza Municipal 08-04-2016-MPT d/f 13-04-16, en mérito al Artículo 336°, Inciso 1) del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito, dentro del trámite del procedimiento sancionador, si existe reconocimiento voluntario, corresponde al pago según se establezca, ahora bien ante el reconocimiento de la infracción, tipificada en la Papeleta 24091, infracción incurrida con Código M-2 “Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, del TUO del reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC, modificado por el D.S. 003-2014-MTC, cuya multa es del 50% de la U.I.T., suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, mas internamiento de vehículo y retención de la licencia de conducir; lo que ha hecho el administrado es acogerse al beneficio establecido en la Ordenanza Municipal 08-04-2016-MPT de fecha 13-04-16, pero eso no lo exime de la emisión de la sanción no pecuniaria, siendo en el presente caso la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, que empezaría desde el 22-07-16 (fecha en que ha quedado firme la sanción, la infracción) hasta el 21 de Julio del 2019, en consecuencia, siendo las papeletas una denuncia que suscribe el efectivo de la Policía Nacional asignado al control del Tránsito, por toda acción u omisión que contravenga al reglamento Nacional de Tránsito y/o Ordenanzas Municipales, en el presente caso la papeleta cuestionada cumple los requisitos establecidos en la Ley, lo cual no amerita que sea anulada.

-Que, de lo manifestado en las líneas precedentes y de la normatividad señalada, Asesoría Jurídica sugiere y opina:

\*Declárese Infundada la solicitud del administrado SOCRATES FLORES QUEREVALU, de conformidad con el Artículo 336°, Inciso 1) del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC.

\*Que, se dé inicio al procedimiento sancionador, contra Socrates Flores Querevalu, a través de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, por la comisión de la infracción incurrida con Código M-1, Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos, y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, del Cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el D.S. 016-2009-MPT, modificado por el D.S. 003-2014-MTC emitiendo la resolución de sanción pecuniaria (50% de la UIT), empero al haber cancelado la



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

misma acogiendo el beneficio tipificado en la Ordenanza Municipal 08-04-2016-MPT de fecha 13-04-16, habiendo cancelado el monto de s/. 96.25, Téngase por cancelada la multa, empero como sanción no pecuniaria, corresponde la suspensión de la licencia de conducir por tres (3 años), que empezaría desde el 22-07-16 (fecha en que ha quedado firme la sanción la infracción), hasta el 21 de julio del 2019.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General ley 27444 y al Texto único de Procedimientos Administrativos TUPA;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** **DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud del administrado SOCRATES FLORES QUEREVALU, de conformidad con el Artículo 336°, Inciso 1) del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC – Expediente de Proceso 00001126 d/f 23-01-2018.

**SEGUNDO:** **DAR INICIO**, al procedimiento sancionador, contra Socrates Flores Querevalu, a través de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, por la comisión de la infracción incurrida con Código M-1, Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos, y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”, del Cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por el D.S. 016-2009-MPT, modificado por el D.S. 003-2014-MTC emitiendo la resolución de sanción pecuniaria (50% de la UIT), empero al haber cancelado la misma acogiendo el beneficio tipificado en la Ordenanza Municipal 08-04-2016-MPT de fecha 13-04-16, habiendo cancelado el monto de s/. 96.25,

**TERCERO:** **TENER**, por cancelada la multa (Papeleta de Infracción al Tránsito 24091), empero como sanción no pecuniaria, corresponde la **suspensión de la licencia de conducir por tres (3 años)**, que empezaría desde el **03-12-15** hasta el **03-12-18**.

**CUARTO:** **DISPONER**, que la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad a través del área indicada ingrese la Papeleta de Infracción al Tránsito N° **24091**, en el Sistema Nacional de Sanciones, regularizando la situación del Infractor.

**QUINTO:** **SANCIONAR**, al SR. SOCRATES FLORES QUEREVALU, con la sanción no pecuniaria consistente en la suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, conforme lo establece el Cuadro de tipificación de Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones la Transito terrestre del código de Transito, a partir del 03-12-15 hasta el 03-12-18.

**SEXTO.-** **NOTIFICAR**, al solicitante a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

**SETIMO:** **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

**OCTAVO:** **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad, y Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUEN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Abog. Ernesto W. Coronado Saavedra  
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

c.c. SOCRATES FLORES QUEREVALU, domicilio en el Parque 63-03- Lateral  
GSP  
FISCALIA  
PNP  
Oficina Administración Tributaria  
UTIC  
Archivo  
EWCS/emma